

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
V DIRECCIÓN REGIONAL VALPARAÍSO  
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE  
77325113649**

**INVERSIONES JARA CARRASCO SPA**

**LOS ALMENDROS 461 DP 206 ED2 PALQUI 2 B PISO 2  
CASABLANCA  
INVERSIONES**

**AUTORIZA LLEVAR CONTABILIDAD EN DÓLARES DE  
LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**

**Valparaíso, 09/01/2026**

**RES. EX. N° 77326141548 /**

**VISTOS:** 1. Lo dispuesto en el N°5 de la letra B del Artículo 6° y Artículo 18, ambos del Código Tributario (contenido en el Artículo 1 del DL N°830 de 1974); Artículo 1° y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L N°7, de 1980 del Ministerio de Hacienda; y las Resoluciones Ex. N° 62 de 14/05/2008 y Ex. N° 162 de 16/12/2008, de este Servicio; y  
2. La presentación de fecha 31/12/2025, Folio 77325113649, efectuada por Ivan Enrique Jara Carrasco, Rut N° [REDACTED] en representación de INVERSIONES JARA CARRASCO SPA, RUT [REDACTED] con domicilio para estos efectos en LOS ALMENDROS 461 DP 206 ED2 PALQUI 2 B PISO 2 CASABLANCA, Valparaíso, mediante la cual conforme a Resolución N°62 del 14 de mayo de 2008, solicita autorización para llevar contabilidad en dólares de los Estados Unidos de América a contar de la fecha de 01/01/2026.

**CONSIDERANDO:** 1. Que, el peticionario fundamenta su solicitud en el hecho señalado en la letra c) del N° 2 del actual artículo 18 del Código Tributario, que dispone que este servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupo de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en el siguiente caso "Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente".

2. Que, el Artículo 18 del D.L. N° 830/74 sobre Código Tributario, señala: "Establézcase para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar la contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago:

1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentarán sus declaraciones y pagarán los impuestos que correspondan, en moneda nacional.

2) No obstante lo anterior, el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos:

a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique.

b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera.

c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, como asimismo, tratándose de contribuyentes de primera categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos; y que, dicha autorización, regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando éste lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68, o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos."

3. Que, la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, de fecha 17/11/2022, Notaría de Santiago Andres Carlos Zavala Courrioul, Repertorio N° 4593/2022, indica en su Artículo cuarto, sobre Objeto Social de la sociedad será el siguiente: " "la inversión, en Chile o en el extranjero, en toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales, tales como acciones, promesas de acciones, instrumentos financieros, bonos, debentures, títulos, efectos de comercio y cualesquiera otros valores o documentos mercantiles, sean ellos de oferta pública o privada, planes de ahorro, cuotas o derechos en todo tipo de

sociedades, ya sean comerciales o civiles, limitadas o colectivas, comunidades o asociaciones y en toda clase de títulos o valores mobiliarios. Para tales objetos, la sociedad, entre otros actos, podrá siempre y en todo momento contraer, suscribir y celebrar todas aquellas obligaciones, contratos o acuerdos que sean directa o indirectamente convenientes o necesarios para el íntegro, adecuado y oportuno cumplimiento de su objeto social y en general, cualquier otra actividad directa o indirectamente relacionada con las mencionadas anteriormente "

4. Que, la Resolución Exenta SII N° 62 del 14 de mayo de 2008, que instruye sobre el ejercicio por los Directores Regionales de la facultad para autorizar a los Contribuyentes domiciliados en el territorio de su jurisdicción a llevar su contabilidad en moneda extranjera y delega dicha facultad en el Director Grandes Contribuyentes respecto de las solicitudes presentadas por los Contribuyentes incluidos en la nómina de Grandes Contribuyentes, dispone en la letra c) del resolutivo N° 3 que "se podrá conceder igualmente la autorización materia de esta resolución cuando una de las monedas extranjeras señaladas influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente. Dicha moneda extranjera será aquella en la que normalmente se denominen y/o liquiden los precios de venta de los bienes y servicios del contribuyente, o aquella en que se expresen los precios relevantes de los mismos en el mercado internacional a través de bolsas cuyos indicadores se basen en las transacciones de dichos bienes, u otros. Tales bienes o servicios deben decir relación con las operaciones mayoritarias propias del giro del contribuyente, es decir, representar más del 50% del valor total de dichas operaciones, convertidas a moneda nacional de acuerdo a lo expuesto en la letra a) precedente. Como se aprecia de lo anterior, no se requiere para la configuración de la presente causal que las operaciones del contribuyente se hayan celebrado en la moneda de que se trate, sino que esta última debe ser la moneda relevante respecto de dichas operaciones, es por esto que la sociedad al tener como objeto la Inversión fuera de Chile, se cumple con la norma citada, toda vez que el dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, influirá de manera fundamental en las inversiones que efectué en el exterior y, por tanto, en sus ingresos.

5. Que, conforme al análisis de los antecedentes aportados y aquellos que obran en poder de este Servicio, se verifica el cumplimiento del requisito establecido en la letra c) del número 2 del artículo 18 del Código Tributario. Ello, por cuanto, tal como se señala en los considerados tercero y cuarto, la actividad económica del contribuyente se desarrolla mayoritariamente en dólares estadounidenses, dado que más del 80% de su portafolio de inversiones actuales está constituido por activos mantenidos, valorizados y transados en dicha moneda.

6. Que, la autorización a que se refiere ésta resolución no se extenderá a los libros de Compras y Ventas (Registro Electrónico de Compras y Ventas), de Remuneraciones, de Retenciones respecto de los honorarios, ni a otros libros que determine el Director Regional o Director Grandes Contribuyentes, según corresponda, conforme a las instrucciones que imparta el Director.

7. Que, de acuerdo a los antecedentes acompañados por el peticionario no se observa que pretenda desvirtuar o disminuir la base sobre la cual deban determinarse los impuestos respectivos como consecuencia del otorgamiento de la autorización solicitada.

**SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO.**

AUTORÍZASE a INVERSIONES JARA CARRASCO SPA, RUT [REDACTED] a llevar los libros de contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica a partir del 01 de enero del 2026, por cuanto cumple las exigencias contenidas en el artículo 18 del Código Tributario, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

Sin perjuicio de lo anterior, los libros de Compras y Ventas (Registro Electrónico de Compras y Ventas), de Remuneraciones y de Retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el Contribuyente en moneda nacional.

Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 17 del Código Tributario, la contabilidad deberá ser llevada en lengua castellana.

El Contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

El Servicio podrá revocar, por resolución fundada, la autorización otorgada cuando hubiesen cambiado las características del solicitante. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse la contabilidad en moneda nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**SERGIO AMADOR FLORES GUTIERREZ  
DIRECTOR REGIONAL**

**Distribución**

INVERSIONES JARA CARRASCO SPA

DAC05.IA